

ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN ESPACIOS DIGITALES

Georgina DE LA FUENTE

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las herramientas digitales en las campañas políticas*. III. *La violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG) y sus manifestaciones en el ámbito digital*. IV. *Los marcos legales en América Latina*. V. *Acciones y estrategias para prevenir y atender la VPG en el ámbito digital en los procesos electorales en la región durante la pandemia (2020-2021)*. VI. *Conclusiones*. VII. *Referencias bibliográficas*.

I. INTRODUCCIÓN¹

Desde la primera década de este siglo, las herramientas digitales se han convertido en elementos fundamentales para la comunicación política. Su utilización generalizada ha permitido la habilitación de canales para la interacción entre actores políticos y ciudadanía, así como de espacios para la discusión abierta de asuntos públicos. La pandemia de COVID-19 y las medidas de aislamiento adoptadas en la mayoría de los países desde los primeros meses de 2020 profundizaron las interacciones virtuales y aceleraron la migración a Internet de diversas actividades (Vera Morales, 2021: 7). Así, millones de personas se adaptaron a nuevas prácticas de socialización y comunicación en línea y las campañas políticas no fueron la excepción.

Conforme estas transcurren, cada vez en mayor proporción en Internet —transición que fue acelerada como producto de la pandemia—, las muje-

¹ Con un agradecimiento especial a Ezequiel Bonilla, Susana Campari, Sandy Melgar, Carlos Romero y Rafael Ruiz por la información aportada para la elaboración del presente estudio. Esta investigación forma parte del Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Organización de los Estados Americanos.

res se encuentran en mayor medida en un estado de exposición a ataques y abusos en razón de género en estos espacios. De esta manera, el maltrato, el ciberacoso y el acoso sexual en línea por motivos de género se han convertido en prácticas habituales que afectan de manera desproporcionada a las mujeres que participan en política, con efectos silenciadores e inhibitorios para el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales (De la Fuente, 2021). Como lo ha expuesto ONU Mujeres (2020: 13), las plataformas y herramientas virtuales facilitan los ataques hacia las mujeres por el potencial de amplificar exponencialmente el número y su alcance, así como por las facilidades que brinda el anonimato en el espacio digital. Este anonimato, sugieren Bardall et al. (2020: 926), reduce los riesgos de ser sorprendido y, por consiguiente, de rendir cuentas ante cualquier autoridad.

Este estudio evidencia que, a pesar de la multiplicación de las manifestaciones VPG en espacios digitales, derivada de la modificación en las maneras en que las personas interactúan en línea, los marcos legales no han logrado mantener el paso de esta evolución. No existe una conceptualización uniforme acerca de este fenómeno, ni en la política comparada ni en la legislación, lo que, naturalmente, también conduce a una disparidad en las acciones y estrategias implementadas para su prevención, atención y erradicación.

A pesar de estas insuficiencias, el presente estudio permite identificar medidas implementadas en los países de la región que tuvieron elecciones durante 2020 y 2021, orientadas a la prevención y atención de la VPG en espacios digitales, que contribuyeron a brindar herramientas para su visibilización, para la identificación de casos y para la emisión de recomendaciones hacia futuros procesos electorales. Las acciones más recurridas y que reflejaron trabajo coordinado entre autoridades, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y empresas, fueron aquellas orientadas a la capacitación de candidatas, la comunicación y el análisis de contenido en redes sociales. Si bien esta investigación no pretende registrar todas las medidas implementadas en todos los países de la región, sí busca identificar líneas de acción que constituyen un punto de partida para un siguiente nivel de análisis sobre sus resultados y la potencialidad de mejora hacia futuros procesos electorales y legislativos.

En esta investigación también se sostiene que, si bien los esfuerzos de las campañas electorales se concentraron en espacios digitales durante la pandemia ante las medidas de aislamiento impuestas por los gobiernos, no se observan condiciones para la reversión de esta tendencia desde que estas restricciones han sido levantadas. Aunado a ello, datos de violencia en plataformas como las redes sociales permiten observar que este fenómeno trasciende

las campañas electorales y se intensifica una vez que las mujeres en encuentran en el ejercicio de los cargos. Ello pone de manifiesto la necesidad de dotar de mayor orden, articulación y permanencia a los esfuerzos identificados para la prevención, atención y erradicación de la VPG en espacios digitales, así como de una reflexión más amplia acerca de su impacto en la integridad de los procesos electorales y en la calidad general de las democracias.

Para el desarrollo de este estudio se expone, en primer lugar, el contexto general sobre la utilización de herramientas digitales en las campañas políticas y en la discusión sobre asuntos públicos. En segundo lugar, se explica el fenómeno de la VPG y su potencialización a partir de la generalización del uso de herramientas digitales en contextos electorales y de comunicación política, así como sus diversas manifestaciones. Enseguida, se aborda el análisis de los marcos legales vigentes en los países de América Latina que atienden esta problemática, distinguiendo las conceptualizaciones generales de aquellas que se ubican en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales. Por último, se ofrece una categorización de las acciones y estrategias implementadas en diversos países de la región que celebraron procesos electorales entre 2020 y 2021 para prevenir y atender este fenómeno, identificadas mediante la investigación de gabinete.²

II. LAS HERRAMIENTAS DIGITALES EN LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS

La utilización de redes sociales y otras plataformas digitales irrumpieron en el terreno de las campañas electorales desde la primera década del siglo XXI. Vaccari (2013) ha documentado el auge en la utilización de plataformas digitales como herramientas de organización y movilización en campañas electorales en democracias occidentales como, por ejemplo, las primarias estadounidenses de 2004, las generales italianas de 2005 y las primarias francesas de 2006. Sin embargo, el inicio de la era de Facebook, MySpace y YouTube en la política se reconoce a partir de la campaña presidencial de Barack Obama de 2008, quien había desplegado una estrategia exitosa integrada en 16 plataformas de redes sociales distintas (Hasret, 2017: 82). A partir de entonces, las campañas políticas alrededor del mundo voltearon hacia los medios digitales, esperando replicar el éxito de Obama en sus actividades recaudatorias y de movilización de apoyo (Vaccari, 2013: 3).

² El trabajo de gabinete —comúnmente referido como trabajo de escritorio— supone la recolección de datos e información de fuentes secundarias que permiten sustentar los argumentos planteados mediante su procesamiento, interpretación y análisis.

A pesar de la brecha digital persistente, América Latina atestiguó la expansión de la utilización de plataformas digitales como parte integral de las estrategias de comunicación en las campañas políticas a principios de la segunda década del siglo XXI. Lupu et al. (2020) señalan el papel destacado de las redes sociales en las estrategias de comunicación de las campañas electorales de Argentina en 2011 y 2015. Mientras que en las elecciones brasileñas de 2010 apenas una fracción de las candidaturas utilizaba Facebook, para 2018 esta plataforma ya formaba parte fundamental de las herramientas de comunicación de las candidaturas a la presidencia y el Congreso.

Los datos del Barómetro de las Américas señalan que, entre 2008 y 2017, el acceso a Internet en la región casi se duplicó (Lupu et al., 2020: 161). Según la edición 2018-2019 de esta medición, el 64.4% de las personas adultas en América Latina usan WhatsApp, seguida por el 56.2% que usa Facebook (Zechmeister y Lupu, 2019: 54). También, casi el 30% de las personas usuarias de Facebook y Twitter (X) afirmaron acceder a información política diariamente en esas plataformas y casi una de cada tres personas usuarias de WhatsApp accede regularmente a información política por medio de esta plataforma. Ello significa que WhatsApp no sólo se utiliza para tener contacto con otras personas sobre asuntos personales, sino también para difundir opiniones y contenido político (Zechmeister y Lupu, 2019: 60).

Si bien en América Latina ya se realizaban campañas electorales intensas en actividad digital, esta seguía considerándose como una estrategia complementaria, manteniéndose la predominancia de la comunicación en medios tradicionales y eventos presenciales masivos. Sin embargo, la pandemia causó una disrupción en las formas tradicionales de hacer campaña ante limitaciones de índole diversa impuestas por los gobiernos en torno a los desplazamientos y la concentración física de personas. Uno de los efectos de las restricciones a la movilidad, naturalmente, fue la concentración de los esfuerzos de comunicación de las campañas en el espacio digital y las redes sociales, contribuyendo a acelerar la transición de las campañas en esa dirección.

Un informe de 2021 publicado por el Instituto Reuters de la Universidad de Oxford, brinda datos relevantes sobre el consumo de noticias en el ámbito digital en 46 países. Aunque con variaciones significativas en la penetración de Internet,³ los seis países latinoamericanos estudiados muestran

³ Conforme a los datos ofrecidos por el Digital News Report 2021, de los seis países latinoamericanos analizados, Argentina tiene la mayor penetración de Internet (93%), seguida por Chile (78%), Brasil (71%), Perú (68%), México (65%) y Colombia (63%).

datos similares respecto a la fuente de la que las personas obtienen noticias y las maneras en que acceden a ellas. En Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú, entre el 83% y el 87% de las personas encuestadas manifestaron obtener noticias de alguna plataforma en Internet, incluyendo las redes sociales; mientras que entre el 76% y el 83% manifestó acceder a ellas mediante un teléfono inteligente (Newman et al., 2022). De esta manera, el uso generalizado de plataformas digitales en la política se ha acelerado como herramienta utilizada por actores políticos para alcanzar y movilizar a más votantes, pero también como un medio en el que la ciudadanía depende para informarse y para interactuar con otras personas sobre temas políticos. Vaccari (2013: 4) acuñó el término política digital para referirse a este fenómeno, identificando al Internet como un componente fundamental de cualquier campaña política, pero también como un componente de suma relevancia en otras actividades políticas mundanas, como obtener, discutir y distribuir información sobre asuntos públicos.

De esta manera, como lo sugiere Guerrero (2021: 94), las campañas electorales constituyen uno de los aspectos de mayor transformación debido a la pandemia, al enfocarse en la utilización de herramientas a distancia, ya sea videoconferencias, reuniones telefónicas, publicidad en medios sociales y tradicionales, mensajes por las redes sociales y correos electrónicos, con la esperanza de vencer el gran enemigo del aislamiento social. ONU Mujeres (2021a: 38) coincide al señalar que las restricciones para realizar actos presenciales cambiaron las formas de hacer campaña electoral.

Otros estudios incluso van más allá al sugerir que el confinamiento obligatorio y los condicionamientos para la vida en comunidad han generado transformaciones en los modos de la comunicación política en general (Slimovich, 2021). Como resultado, se han amplificado los retos que supone el desarrollo de campañas electorales en espacios digitales, como la desinformación, la propagación de noticias falsas y discursos de odio, dilemas en torno al ejercicio efectivo de la libertad de expresión y, notablemente, la VPG, por mencionar algunos.

III. LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO (VPG) Y SUS MANIFESTACIONES EN EL ÁMBITO DIGITAL

La VPG constituye una afectación a los derechos humanos de las mujeres que aqueja tanto a democracias sólidas como aquellas en construcción. El fenómeno ha sido definido por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (en adelante Re-

ladora Especial) como aquella que, en elecciones y más allá de ellas, comprende todo acto de violencia basado en el género, o la amenaza de actos que se traduce o puede resultar en daños físicos, sexuales, psicológicos o sufrimiento y se dirige en contra de las mujeres en la política por su condición de mujer, o afecta a las mujeres de manera desproporcionada (ONU Mujeres, 2021a: 30). Krook y Restrepo Sanín (2016: 138), señalan que actos de violencia contra las mujeres en la política constituyen una suerte de represalia o reacción adversa a la inclusión de mujeres en la esfera política, como forma de resistencia por los espacios ganados con la implementación de cuotas y otros mecanismos que empoderan a las mujeres en posiciones de toma de decisiones.

Y es que, a pesar de los avances formales respecto a la participación política de las mujeres, el patriarcado como sistema de dominio masculino y el consenso generalizado en torno a normas morales, culturales y religiosas, sigue prevaleciendo en este ámbito, ubicando a las mujeres dentro de límites en torno a las expectativas de los roles que deben cumplir en función de su sexo. Así, como sugiere Abdul Aziz (2017: 6), las transgresiones o intentos de transgresiones a la cultura por parte de las mujeres son percibidos como reprobables y señalados por la sociedad en términos más severos que a los hombres, resultando en una mayor vulnerabilidad a ataques “morales” y “culturales”. Como es de suponerse, esta situación se agrava para mujeres que enfrentan otros niveles de discriminación y pertenecen a diversas interseccionalidades, como las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres LGBTIQ+, entre otros.

Así, conforme las mujeres han logrado ganar espacios para su participación en la política, se ha observado un aumento significativo en la violencia política ejercida en su contra. Ello se sostiene en la visión patriarcal de que las mujeres deben permanecer al margen de los espacios asignados tradicionalmente a los hombres. Las posiciones de representación ganados por las mujeres, en los que ostentan posiciones de toma de decisión, son percibidas como posiciones perdidas por los hombres desde los que deben seguir ejerciendo su dominación. Las mujeres que ostentan o buscan ocupar espacios de liderazgo público rompen con los roles y normas tradicionales de género, lo que las convierte en blanco de críticas que, comúnmente, no se encuentran asociadas con su experiencia y habilidades, como es el caso de los hombres, sino que buscan señalarlas por su apariencia o por su relación con otros hombres. De esta manera, el sexismo, los estereotipos y el contenido sexualizado ha predominado en la representación de las mujeres en el ámbito de la información pública.

Si bien este fenómeno no es nuevo, reconoce Scott (2021), sí se ha potenciado con el uso de TIC. Ciertamente, su generalización parece coinci-

dente con el aumento de la virtualización de las comunicaciones cotidianas, profundizado como resultado de la pandemia. La generalización del teletrabajo, la teleeducación y el activismo en línea ha traído consigo una reinención de las formas de violencia. ONU Mujeres (2021a: 41) reconoce un incremento exponencial de la violencia en línea, incluyendo el ciberacoso, la intimidación, el boicoteo, la interceptación de reuniones o eventos virtuales, sobre todo en eventos o espacios feministas, con comentarios misóginos, envío de vídeos pornográficos no solicitados o comentarios sexuales no deseados.

Se puede afirmar que la dinámica de proporcionalidad directa observada entre la expansión de la participación de las mujeres en la política y el aumento de la VPG en su contra también se observa entre el aumento en el tratamiento de lo público en espacios digitales y el aumento de la VPG en estos espacios. Se ha reconocido, pues, que la violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología ha aumentado de manera significativa y se ha convertido en una parte fundamental de la experiencia de las mujeres en la esfera pública (ONU Mujeres, 2020: 12). Otras investigadoras, como Albaine (2021: 41), incluso sugieren que, en la actualidad, las redes sociales constituyen el espacio principal —junto con los partidos políticos— en el que se manifiestan las expresiones de VPG.

Aunque la terminología para analizar el concepto difiere, la violencia contra las mujeres en línea ha sido definida de manera amplia por la Relatora Especial (2018: 7) en su informe ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para el 38º periodo de sesiones y se estableció como todo acto de violencia por razón de género contra la mujer cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de TIC, o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, Internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Por su parte, Abdul Aziz (2017: 2) identifica la violencia contra las mujeres en línea como actos de violencia basados en el género cometidos o agravados por el uso de TIC, como el ciberacoso, el acceso o diseminación a datos personales, el robo de identidad o *doxing*.⁴

Di Meo (2019: 30) señala que las mujeres constituyen la gran mayoría de los blancos de algunas de las formas más severas de ataques en línea, como son videos de violaciones, extorsiones y *doxing*; y son víctimas de por-

⁴ El término proviene de la frase dropping docs y consiste en la extracción y la publicación no autorizadas de información personal como una forma de intimidación o con la intención de localizar a la persona “en el mundo real” para acosarla (Vera Morales, 2021: 33).

nografía no consensuada, vigilancia, abusos y otras formas de violencia a través de medios electrónicos. Una encuesta a mujeres entre 18 y 55 años en ocho países coordinada por Amnistía Internacional en 2017 reveló datos sobre la prevalencia de este fenómeno. En primer lugar, el 23% de las mujeres encuestadas había experimentado abusos o acoso en Internet al menos una vez. Asimismo, el 46% de quienes habían sufrido abusos o acoso en Internet dijo que los ataques habían sido de naturaleza misógina o sexista y el 58% de ellas dijo que habían incluido racismo, sexismo, homofobia o transfobia. Por otro lado, el 26% de quienes habían sido víctimas de estos ataques dijo que se habían divulgado datos personales o que las identificaban en línea, mientras que el 41% de ellas dijo que al menos en una ocasión había sentido su integridad física amenazada.

Pero si bien todas las mujeres y niñas pueden ser víctimas de este fenómeno, existen grupos de mujeres que son especialmente objeto de violencia en línea, como las defensoras de los derechos humanos, las periodistas y las mujeres que participan política. El informe de la Relatora Especial (2018: 9) señala que éstas reciben amenazas, generalmente de carácter misógino y de índole sexual, que toma la forma de ataques a su visibilidad, a su libertad de expresión y a su participación política. Ello, con el objetivo evidente de mantenerlas en silencio y en condiciones de subordinación. Songy et al. (2022: 12) refieren que las mujeres en la vida pública y profesional, así como aquellas sujetas a otras formas intersecadas de discriminación, son atacadas desproporcionadamente cuando sus vidas profesionales se apoyan de una presencia en línea que interactúa con el público en general, especialmente cuando utilizan las plataformas digitales para el activismo y si ocupan posiciones altas de liderazgo.

La prevalencia de estos ataques dirigidos a mujeres en posiciones de liderazgo en el ámbito de lo público y la política ha conducido la investigación en la materia a destacar el fenómeno de desinformación de género. Conforme a la investigación de Di Meco (2020: 4), la desinformación corresponde a la diseminación de información engañosa o imprecisa o imágenes en contra de mujeres políticas, periodistas y otras figuras públicas sobre narrativas basadas en la misoginia y estereotipos de género. Los ataques a los que están sujetas —como historias falsas, contenido sexual explícito, fotomontajes y material humillante— tienen el objetivo de colocarlas como poco confiables, poco inteligentes o emocionales y así alterar el entendimiento público sobre las capacidades de las mujeres políticas, desalentado, a su vez, a otras mujeres a incursionar en este ámbito.

Jankowicz et al. (2021: 7) identifican tres características fundamentales de la desinformación de género: falsedad, intención maligna y coordina-

ción. Así, la definen como un subconjunto del abuso contra las mujeres cometido en línea, que utiliza narrativas falsas o engañosas basadas en el género, a menudo con algún grado de coordinación, dirigidas a desalentar a las mujeres a participar en la esfera pública. Por su parte, Judson et al. (2020: 7) la definen como actividades informativas (crear, compartir y diseminar contenido) que atacan a las personas con base en su género y que utilizan narrativas de género para promover objetivos políticos, sociales y económicos. De esta manera, la entienden como actividades alineadas al Estado, en el sentido de que la desinformación generada puede ser coordinada directamente por actores del gobierno, pero también por otras redes informales de actores que buscan blindar al Estado de la crítica o de cualquier amenaza que suponga la actividad pública de las mujeres.

El fenómeno es generalizado y abarca, incluso, a democracias consideradas como más sólidas. En su análisis de más de 900,000 tuits en los seis meses previos a la elección británica de 2017, por ejemplo, Dhrodia (2017) encontró que una candidata, Diane Abbot, fue el blanco de más del 45% de todos los mensajes violentos en esa red social. Asimismo, a pesar de representar únicamente el 8.8% de las parlamentarias, aquellas de origen asiático recibieron la mayor cantidad de tweets con contenido violento por integrante del Parlamento británico.

Por otro lado, un estudio sobre las elecciones legislativas de 2020 en Estados Unidos encontró que las candidatas son mucho más susceptibles de ser objeto de violencia en línea que sus contrapartes masculinas. Tan sólo en Facebook las candidatas demócratas recibieron 10 veces más comentarios violentos que los candidatos de ese partido (Guerin y Maharasingam-Shah, 2020: 4). Otro análisis realizado en 2020 sobre tuits en torno a las 19 personas integrantes del gabinete de la primera ministra finlandesa, Sanna Marin, encontró que las ministras recibieron un número desproporcionado de mensajes con contenido violento, con cinco de ellas concentrando la mayor proporción. La mayoría de ellos contenía lenguaje sexista explícito y latente (Von Sant et al., 2021: 50). La propia Marin fue blanco de 34% de estos ataques con referencias misóginas respecto a sus valores y sus habilidades de liderazgo y de toma de decisiones (Von Sant et al., 2021: 35).

Ciertamente, estos ataques son comunes en el contexto de las contiendas electorales. Pero existen datos que permiten afirmar que éstos trascienden el periodo electoral y más bien constituyen una extensión de la violencia y la discriminación que enfrentan las mujeres en la cotidianidad. Desde 2016, la Unión Interparlamentaria alertó en su estudio que analiza las experiencias de 55 parlamentarias en 39 países, que el 41.8% de las encuestadas señalaron haber sido víctimas de la difusión de imágenes humillantes o con

connotaciones sexuales en redes sociales. Asimismo, el 61.5% de quienes experimentaron violencia en razón de género, consideraron que estos actos se habían realizado con el objetivo de disuadirlas de continuar sus carreras políticas. Por su parte, un estudio coordinado por ONU Mujeres y Fundación Esquer (2020: 34) sobre la experiencia de políticas ecuatorianas en línea revela que, tanto en Twitter (X) como en Facebook, la abrumadora mayoría de los ataques sucedieron en el periodo del ejercicio de funciones, registrando una proporción de 94.34% y 95.43% del universo de publicaciones analizado, respectivamente.

Aunque tanto mujeres como hombres pueden ser sujetos de ataques en el espacio digital, las mujeres sufren un impacto diferenciado, pues los ataques en su contra se encuadran en elementos de misoginia y sexismo, que resaltan roles de género tradicionales, su apariencia física, su relación con otros hombres y su vida sexual. Ello afecta la percepción del electorado sobre ellas, mermando su efectividad y su posicionamiento en encuestas, afectado, además, su seguridad física y su salud emocional y psicológica (De la Fuente, 2021). Ahora, si bien existen variaciones en torno en las aproximaciones al concepto de VPG en ámbitos digitales, se puede afirmar que sí existe un consenso en torno a su efecto silenciador en las voces de las mujeres⁵ y su capacidad de inhibir el ejercicio efectivo de su derecho a participar en la vida pública. Di Meco y Brechenmacher (2020) destacan el poder que tiene para desalentar a las mujeres de buscar carreras políticas, para desplazarlas de la política o simplemente para abstenerse de participar en la conversación pública que sucede en línea, mermando su efectividad política.

El acoso y las amenazas en línea también pueden resultar en una pérdida de libertad para realizar desplazamientos en condiciones de seguridad o, en los mejores casos, implican inversiones de recursos financieros y de tiempo para evaluar si los ataques y amenazas en línea constituyen un peligro verdadero. En cualquier caso, las mujeres pueden experimentar daños psicológicos, físicos, sexuales o económicos por la magnitud y la recurrencia de los ataques (Naciones Unidas, 2018: 8). En las manifestaciones más comunes, como son la distribución de imágenes sexuales y otro tipo de contenido sexual, los efectos incluyen sentimientos de depresión, ansiedad, estrés, miedo o ataques de pánico (Vera Morales, 2021: 19).

Más allá de los efectos de estas manifestaciones de violencia en las víctimas, es preciso explorar sus repercusiones en la integridad de las elecciones y en la calidad de las democracias. El efecto silenciador de la VPG en línea

⁵ Datos citados por Jankowicz et al. (2021: 8) señalan que el 41% de las mujeres entre las edades de 15 y 29 se auto censuran en línea para evitar el acoso en estos espacios.

implica una restricción del ejercicio pleno de los derechos políticos de, nada menos, que la mitad de quienes participan en los procesos electorales y buena parte de quienes ejercen un cargo público (De la Fuente, 2021). Songy et al. (2022: 13) sugieren interpretar el acoso y las campañas de desinformación en contra de las mujeres desde una perspectiva de comportamiento antidemocrático, al tener el objetivo claro de negar su legitimidad para participar en la vida pública. Aunado a ello, la falta de voluntad política para detener o prevenir la VPG en línea y, en algunos casos, la conducción de estos ataques por parte de los propios actores del Estado, constituyen síntomas de un fenómeno más amplio de erosión de normas democráticas.

A nivel global, la investigación reciente apunta hacia un retroceso generalizado en la calidad de las democracias y en la erosión de valores propios de las democracias liberales. La organización Freedom House advirtió recientemente de la amenaza actual a estos regímenes como producto de 16 años consecutivos de retrocesos en el ejercicio de libertades, propiciando enfoques autoritarios de gobernanza (2022: 1). IDEA Internacional (2021: 5) arribó a una conclusión similar en su informe sobre el Estado Global de la Democracia 2021, refiriéndose a erosiones en la calidad de la democracia, particularmente visibles en la última década y afectando a aproximadamente la mitad de las democracias.

Si bien este último informe identifica el reto de balancear la libertad de expresión —particularmente en redes sociales— la desinformación y la seguridad pública como uno de los impulsores principales de las regresiones democráticas de la última década, la extensa mayoría de la investigación en la actualidad no ha incorporado un enfoque de género que permita identificar los efectos del ejercicio limitado en los derechos políticos de las mujeres como producto de la VPG en estos espacios, sobre la integridad de nuestras elecciones y su contribución a la erosión en la calidad democrática en general.⁶

⁶ Chenoweth y Marks (2022) han ofrecido una aproximación a la relación entre la oleada reciente de lo que denominan “autoritarismo patriarcal”, propiciado por el auge de movimientos de extrema derecha que promueven roles tradicionales de género, con los retrocesos en la garantía de los derechos de las mujeres. En su ensayo para Foreign Affairs, argumentan que el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres y la democracia no son fenómenos que van de la mano, como han sostenido científicos políticos y estudiosos de los movimientos democráticos, sino que, más bien, lo primero es una precondition de lo segundo. Así, la libertad plena y la participación política activa de las mujeres constituyen una amenaza para líderes autoritarios y, por ende, éstos tienen motivos estratégicos para ser sexistas. En ese sentido, arguyen Chenoweth y Marks, para lograr revertir las tendencias autoritarias actuales, resulta menester entender la relación directa que existe entre el sexismo y los retrocesos democráticos.

IV. LOS MARCOS LEGALES EN AMÉRICA LATINA

Diez países en América Latina cuentan con marcos legales en materia de VPG. Freidenberg y Gilas (2022: 3) detallan que, aunque con una amplia heterogeneidad en los mecanismos de atención, en las sanciones y en las medidas de protección y reparación, Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay han adoptado legislaciones para atender este fenómeno. Conforme se detalla en la base de datos sobre legislación en materia de VPG del Observatorio de Reformas Políticas en América Latina (2021), la legislación aprobada en estos países —excepto en Brasil— se apega de alguna forma a la conceptualización ofrecida en la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Si bien algunos países en la región ya han aprobado reformas en sus códigos penales para tipificar la distribución no consensuada de material de naturaleza sexual y algunas otras conductas violentas realizadas a través herramientas digitales, así como en el ámbito de la producción académica y de investigación, no existe una armonización de términos y conceptos respecto a la violencia digital o en línea contra las mujeres. Asimismo, sólo algunas legislaciones la reconocen como una de sus manifestaciones en el marco del ejercicio de los derechos políticos. Vera Morales (2022: 73) destaca, además, que las normas existentes carecen de una técnica legislativa adecuada que asegure la incorporación de términos claros y no cumplen con los principios de taxatividad, gradualidad y proporcionalidad. Estas normas tampoco se han adoptado en el marco de reformas integrales de los marcos jurídicos nacionales que aseguren el reconocimiento general de la violencia facilitada por las nuevas tecnologías como una modalidad de violencia contra de las mujeres.

En 2018, Brasil registró avances en este sentido, mediante la aprobación de la Ley 13.642, que establece la responsabilidad de la Policía Federal de investigar delitos de difusión de contenidos misóginos, definidos como los que propagan el odio o aversión a las mujeres, cometidos a través de la red informática mundial. Posteriormente, mediante la Ley 13.718, se tipificó el delito de divulgación de imágenes de violación, estableciendo penas para quienes intercambien o publiquen por cualquier medio fotos, videos u otro registro audiovisual que contenga una escena de desnudez, pornografía, sexo o violación, o que haga una apología o induzca a su práctica sin el consentimiento de la víctima.

Más recientemente, el legislativo ecuatoriano aprobó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para prevenir y combatir

la violencia sexual digital en agosto de 2021. Ella establece penas privativas de la libertad por hostigamiento, incluido aquel perpetrado en medios tecnológicos o digitales; el ciberacoso sexual; la divulgación de contenido digital de carácter sexual en contra de la voluntad; la producción de documentos falsos para provocar un engaño o causar un perjuicio; entre otras conductas. En Venezuela, por su parte, la Ley contra el Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia prohíbe la difusión de mensajes en redes sociales y medios electrónicos que inciten al odio es su diversidad de expresiones, incluyendo de género.

En un conjunto de países se cuenta con legislaciones generales sobre delitos cometidos en línea o mediante el uso de TIC, sin un enfoque particular a aquellos que afectan desproporcionadamente a las mujeres. La Ley Especial de Ciberdelitos de Nicaragua de 2020, por ejemplo, cubre un espectro amplio de conductas, incluyendo el acoso y el acoso sexual por medio del uso de TIC;⁷ mientras que Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos de El Salvador reconoce el acoso por medio de TIC, tipificando conductas sexuales indeseadas por quien las recibe por estos medios. Por su parte, la Ley 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología de República Dominicana identifica la difamación y la injuria pública cometida a través de medios electrónicos de manera genérica.

La mayoría de las disposiciones específicas para atender este fenómeno fueron identificadas dentro de los marcos legales generales de violencia contra las mujeres en razón de género o de acoso y hostigamiento sexual. Este es el caso de diez países, que ofrecen una conceptualización, la reconocen como una modalidad o identifican plataformas y herramientas digitales como medios para la comisión de un delito. La Ley 5777 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia de Paraguay, aprobada en 2016, por ejemplo, reconoce la violencia telemática como la acción mediante la que se publican mensajes, fotografías, audios o videos que afecten la dignidad o intimidad de las mujeres a través de las TIC. Esta ley, sin embargo, no ha sido reformada para incluir otras modalidades que han sido conceptualizadas desde entonces. El marco legal brasileño hace una asociación similar respecto a la afectación de la intimidad de las mujeres mediante estas conductas en la Ley 13.772 de 2018, que modificó el

⁷ Cabe señalar que esta y otras reformas legales realizadas en el país han sido señaladas por abonar al clima de represión y violencia política en contra de opositores del oficialismo, defensores de derechos humanos y periodistas. Ver artículo 19. “Ley Especial de Ciberdelitos en Nicaragua promueve la censura y la criminalización del uso cotidiano de las tecnologías”. 1 de octubre de 2019. Disponible en: <https://articulo19.org/ley-especial-de-ciberdelitos-en-nicaragua-promueve-la-censura-y-la-criminalizacion-del-uso-cotidiano-de-las-tecnologias/>.

orden normativo vigente desde 2006 sobre violencia contra las mujeres. De esta manera, se reconoce la violación de la intimidad de una mujer como violencia doméstica o familiar y se criminaliza el registro no autorizado de escenas de desnudez y otros actos sexuales. Algunas modalidades de registro no autorizado de intimidad sexual identificadas en su artículo 216-B son la producción, fotografía, filmación, audios y montajes de actos sexuales o de carácter íntimo.

En el caso peruano, se aprobaron reformas en Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en 2018, incorporando en el Código Penal el acoso y el acoso sexual, incluidos los actos perpetrados mediante el uso de TIC y la difusión de materiales con contenido sexual, reconociendo el uso de redes sociales para este fin. Estas reformas también reconocen el chantaje sexual como amenazas o intimidaciones por cualquier medio, incluyendo el uso de TIC, para obtener conductas o actos de connotación sexual. En Chile, por su parte, la Ley 21.153 sobre el acoso sexual en espacios públicos aprobada en 2019 modificó el Código Penal y estableció sanciones por la grabación o toma de fotografías de alguna parte íntima del cuerpo de otra persona o su difusión. Sin embargo, esta ley delimita a su realización en lugares públicos y sin consentimiento de la víctima. Por otro lado, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador tipifica la difusión de información personal que dañe el honor, la intimidad personal y la imagen de la mujer sin su consentimiento; así como la publicación de material pornográfico por medio informático electrónico o cualquier otro medio, en el que se utilice la imagen de una mujer real o simulada sin su consentimiento. También establece multas por otras expresiones de violencia contra las mujeres como la elaboración o difusión por cualquier medio o plataforma informática de material con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.

La legislación en los cinco países restantes conceptualiza este fenómeno como violencia mediática, con algunas variaciones. La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia venezolana, por ejemplo, la reconoce en su artículo 15 como la exposición de la mujer, niña o adolescente, que la discrimine, la humille o que atente contra su dignidad con fines económicos, sociales o de dominación a través de cualquier medio de difusión. También se contemplan actitudes de acoso u hostigamiento mediante mensajes electrónicos dirigidos a intimidar a una mujer. Por su parte, la Ley 19.580 de Uruguay de 2018 reconoce la VPG y establece la violencia mediática como toda publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que promueva la explotación de las mujeres, difame, humille o atente contra su dignidad,

legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad. También la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ecuador de 2018 reconoce la VPG y los ámbitos mediático y cibernético como espacios en los que se manifiesta la violencia de manera general, incluyendo las redes sociales y plataformas virtuales.

En el marco de las reformas en materia de VPG aprobadas en México en 2020, en las que se reconoció este fenómeno en la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se estableció como una de sus manifestaciones la divulgación de imágenes, mensajes o información privada de una candidata o funcionaria, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla o poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género como una de sus manifestaciones. Esta normativa fue modificada nuevamente en 2021, en conjunto con el Código Penal Federal, tras la aprobación de las reformas conocidas como Ley Olimpia. Mediante estas, se reconoce la violencia digital y la violencia mediática y se establecen penas y multas por la comisión de delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales.

Por su parte, el texto original de la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de Argentina aprobada en 2009 y que fue modificado en 2019 para incorporar la VPG, reconoce la violencia mediática como la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación que promueve la explotación de mujeres, humilla o atenta contra su dignidad. Ciertamente, este concepto es insuficiente para cubrir las diversas modalidades de violencia contra las mujeres en el ámbito digital. En ese sentido, se presentó un proyecto de modificación en julio de 2022 que ha sido denominado Proyecto de Ley Olimpia, homóloga de la legislación mexicana correspondiente.

En otro ámbito se pueden identificar las legislaciones electorales que cuentan con disposiciones particulares sobre este tipo de conductas realizadas en espacios digitales en el contexto de la política o la competencia electoral. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de Ecuador, por ejemplo, fue reformada en 2020 para reconocer la VPG como una infracción electoral muy grave e identifica la divulgación de imágenes o información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual que, con base en estereotipos de género, reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres con el objetivo de menoscabar su imagen pública. Las sanciones para estas

infracciones incluyen multas desde 21 hasta 70 salarios básicos unificados, la destitución o la suspensión de derechos de participación.

En el marco de las reformas en materia de VPG en 2020 en México, también se modificó la Ley General en Materia de Delitos Electorales, estableciendo penas y multas por la comisión de este delito, que incluye dentro de sus manifestaciones la divulgación de imágenes o información privada. Asimismo, se reconoció como agravante la realización de estas conductas en contra de una mujer indígena. En Brasil también se modificaron el Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos y la Ley de las Elecciones en 2021 para establecer disposiciones relativas a la prevención y combate a la VPG, estableciendo penas privativas de la libertad por el asedio, la humillación, la persecución o las amenazas a las candidatas y funcionarias con la finalidad de dificultar sus campañas o el desempeño de sus cargos. La realización de estas conductas en Internet, en redes sociales o mediante transmisiones en vivo son motivo para el aumento de las penas en un tercio.

Por último, resulta pertinente destacar cuatro países en la región que cuentan con leyes específicas en materia de VPG. No obstante, sólo dos de ellas identifican esta manifestación de violencia en espacios digitales. El Poder Legislativo de Perú aprobó en abril de 2021 la Ley que Previene y Sanciona el Acoso contra las Mujeres en la Vida Política. Dicho orden normativo define el acoso contra las mujeres en la vida política y menciona los medios de comunicación o redes sociales como una de las modalidades para su ejercicio. Asimismo, se reconoce la divulgación de imágenes o mensajes a través de estos medios como una de sus manifestaciones. Se debe señalar, sin embargo, que la ley determina, principalmente, acciones institucionales para prevenir y erradicar el acoso a las mujeres en la vida política, dejando a los partidos políticos la determinación de medidas para sancionar estos actos y la regulación del procedimiento aplicable.

Más recientemente, en Costa Rica se promulgó la Ley 10.235 en mayo de 2022. El artículo 5 del ordenamiento reconoce la divulgación de información privada, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, con el objeto de limitar o anular los derechos políticos de las mujeres, menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública, como una de sus manifestaciones. Asimismo, se establece que la utilización de medios físicos o digitales que amplifiquen el alcance de la violencia será considerada como un agravante para la imposición de sanciones. La ley determina medidas para la prevención, y el procedimiento para la investigación y para el establecimiento de medidas cautelares. Cabe señalar, sin embargo, que las

sanciones previstas en la ley se refieren solamente a personas que ejercen un cargo público y personas militantes de partidos políticos.

Por último, ni la Ley No. 243 de 2012, que convirtió a Bolivia en país pionero en la región en desarrollar una agenda en materia de VPG, ni la Ley 184 de 2020 de Panamá sobre violencia política hacen mención expresa de violencia en medios digitales ni han registrado reformas en ese sentido.⁸ A pesar de ello, se debe recalcar que la falta de un orden normativo especial para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPG en espacios digitales y facilitada por las TIC no exime a los Estados de atenderla. Los derechos de las mujeres, incluidos los derechos políticos y el derecho a una vida libre de violencia, son derechos humanos amparados en el marco convencional internacional e interamericano y no eximen las interacciones en línea y aquellas facilitadas por las nuevas tecnologías.

V. ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA PREVENIR Y ATENDER LA VPG EN EL ÁMBITO DIGITAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN LA REGIÓN DURANTE LA PANDEMIA (2020-2021)

En una situación de emergencia, como lo supuso la pandemia por COVID-19, la adopción de medidas excepcionales que permitan enfrentar los retos que ésta presenta es común. En el caso de las elecciones celebradas en los países de la región, muchas fueron las adaptaciones y previsiones determinadas para sostener la celebración de dichos procesos, una vez superados los primeros meses de incertidumbre que provocaron su aplazamiento. Sin embargo, estas medidas, en su mayoría, se concentraron en resolver las cuestiones logísticas y administrativas para minimizar el riesgo de contagio y garantizar el derecho al voto de la ciudadanía.

Estas mismas previsiones dominaron el ámbito de las campañas electorales. Se adoptaron medidas sanitarias básicas, tales como uso de cubrebocas, distanciamiento entre personas y uso de desinfectante, entre otras. El Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia ([OEP], (2021: 15), por ejemplo, detalló que, a consecuencia de la pandemia, el Tribunal Supremo Electoral debió desviar recursos etiquetados para las campañas políticas hacia la ad-

⁸ A pesar de que la Ley No. 243 contra el acoso y la violencia política de Bolivia no hace mención expresa de la violencia política digital, el Tribunal Supremo Electoral ha reconocido ésta y el ciberacoso, o acoso digital, como unas de sus manifestaciones. Ver Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia. 2021. “Mujeres libres en política: guía para combatir el acoso y la violencia política digital (AVP)”. Disponible en: <https://asuntosdelsur.org/publicacion/mujeres-libres-en-politica-guia-para-combatir-el-acoso-y-la-violencia-politica-digital/>.

quisición de insumos de bioseguridad en las elecciones generales de 2020. Como resultado, las candidaturas se vieron obligadas a depender en buena medida de las redes sociales para la realización de sus campañas. Sin embargo, fueron pocas las medidas adoptadas para prevenir y atender la VPG en espacios digitales.

A partir de una investigación de gabinete, se identificaron acciones y estrategias en diversos países que se pueden clasificar en alguna de las siguientes categorías:

1. Acciones en el plano normativo.
2. Observatorios y ejercicios de monitoreo.
3. Estrategias de capacitación, comunicación y análisis.
4. Acciones emprendidas por las empresas.

Esta clasificación se delimita a aquellas emprendidas en el marco de los procesos electorales sostenidos en 2020 y 2021 en la región y que se dirigieron a la atención y prevención de la VPG en el ámbito digital. También se da cuenta de algunas iniciativas identificadas en el marco general de la VPG que redundaron en mejores condiciones para la participación política de las mujeres en sus expresiones en línea.

1. Acciones en el plano normativo

En Ecuador, México y Perú se realizaron reformas legales que establecieron disposiciones específicas para el reconocimiento de conductas que constituyen VPG espacios digitales con efectos concretos en los procesos electorales realizados en 2020 y 2021. Pero también se pueden identificar otros ordenamientos administrativos y protocolos cuyo objetivo fue contribuir a la canalización y procesamiento de casos de VPG. En México, por ejemplo, las reformas legales de 2020 resultaron en la emisión del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de VPG,⁹ que regula el trámite y la sustanciación de los procedimientos para las quejas por presuntos hechos de VPG que sean recibidas por la autoridad administrativa electoral, entre ellos, los que ocurren en el ámbito digital. El Reglamento prevé los principios, mecanismos, plazos y responsabilidades para el registro y atención de las quejas que reciba la autoridad administrativa electoral, así como las condiciones para la emisión de medidas cautelares y de protección a las víctimas. Cabe destacar que, entre las medidas cautelares contempladas

⁹ Emitido mediante el acuerdo INE/CG252/2020 el 31 de agosto de 2020.

se encuentra el retiro de las campañas que hayan sido identificadas como VPG, haciendo públicas las razones, a través de diversos medios, incluyendo aquellos en los que se cometió el acto de violencia.

De esta manera, a partir de la reforma citada y durante el 2021, el Instituto Nacional Electoral (INE) resultó competente para el trámite de 57 quejas por presuntos hechos de VPG (2022: 3), de las cuales poco menos del 45% se relacionó con publicaciones en redes sociales y otro material alojado en Internet. Este Reglamento, así como la ejecución de otras disposiciones en el ámbito jurisdiccional para la emisión de medidas de reparación integral, producto de la reforma, han permitido una atención más diligente y eficaz de casos de VPG.

En Bolivia, si bien el marco legal vigente en materia de VPG no establece disposiciones en ese sentido, el Reglamento de Faltas Electorales y Sanciones emitido por la autoridad electoral¹⁰ determina como faltas graves cometidas por los partidos políticos la divulgación de información privada de personas candidatas por cualquier medio, en especial de mujeres, que tenga por objetivo o resultado el menoscabo de su dignidad, seguridad o integridad personal; así como de información ostensiblemente falsa relativa a las funciones políticas-públicas de las personas, en especial de las mujeres, con el objetivo de desprestigiar su candidatura.

Asimismo, se estableció un procedimiento especial para casos de acoso y violencia política, incluyendo los casos de divulgación de información antes señalados, con plazos, responsables y supuestos para la remisión de casos al Ministerio Público y para la aplicación de medidas de protección y reparación. Sauma Zanky (2021: 159-162) detalla que se presentaron seis denuncias por acoso y violencia política ante el Tribunal Supremo Electoral desde la emisión del Reglamento y hasta octubre de 2020, de las cuales la mitad se debieron a actos de acoso realizados en Internet y redes sociales en contra candidatas en La Paz y en Santa Cruz. Estos fueron remitidos de manera oportuna al Ministerio Público. Asimismo, señala que, en uno de los tres casos, la autoridad dispuso la aplicación de las medidas de protección dispuestas en este Reglamento en favor de la candidata, incluyendo el retiro de la campaña violenta.

A poco más de tres semanas de la jornada electoral hondureña de noviembre de 2021, el Consejo Nacional Electoral (CNE) de Honduras presentó su “Protocolo contra la Violencia Política de Género”. En línea con la conceptualización del fenómeno en la mayoría de los países de la región, el documento reconoce la violencia mediática como una de sus manifestacio-

¹⁰ Emitido mediante Resolución 135/2020 el 13 de mayo de 2020.

nes y la define como toda conducta que, con el fin de afectar o disminuir la participación política de la mujer, se realiza utilizando medios de comunicación o redes sociales, mediante publicaciones que promueven estereotipos de género, difamación, discriminación, humillación u otros actos que atenten contra su dignidad, nombre o imagen. Asimismo, entre las conductas de VPG se identifica hacer uso de redes sociales con mensajes que degraden o descalifiquen a la mujer, basándose en estereotipos de género, con el fin de menoscabar su imagen pública y anular o limitar su participación política o el libre o pleno ejercicio de su cargo.

El Protocolo estableció plazos para la asesoría, la realización de análisis de admisibilidad de las denuncias, la realización de audiencias y emisión de resoluciones en los casos que procedieran y, en su caso, el turno a otras autoridades competentes, como el Ministerio Público. Sin embargo, en su informe final, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea de las elecciones hondureñas (2022: 32) dio cuenta de que las quejas por VPG presentadas por organizaciones civiles y partidos políticos ante el CNE no resultaron en sanción alguna para los perpetradores.

2. *Observatorios y ejercicios de monitoreo*

Existen distintos tipos de observatorios en funcionamiento en América Latina, tanto de organizaciones de la sociedad civil, como de instancias gubernamentales o en una modalidad mixta entre ambos. Éstos permiten la generación y el análisis de datos para visibilizar casos de VPG y las brechas en torno a la manera en que las mujeres participan en la política. Con ello, se contribuye también a la generación de agendas para la acción y recomendaciones para autoridades, para personas usuarias y para las propias empresas de redes sociales.

El Observatorio “Observa Igualdad”, operado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de Perú, concentró información sobre el acoso político, brindando herramientas y rutas de atención para el registro de casos. Su informe permitió conocer los casos de acoso político contra candidatas en los procesos electorales de 2020 y 2021. Para las elecciones generales 2021, por ejemplo, se dio cuenta de 26 casos registrados de acoso político contra candidatas congresales durante las campañas, que se catalogaron como violencia psicológica, intento de desacreditación de las candidatas por redes sociales, actos de hostigamiento y amenazas (2021: 13). Un ejercicio similar impulsado por organizaciones de la sociedad civil, apoyadas por ONU Mujeres y el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria, fue regis-

trado en Honduras. Ofreciendo formatos de denuncia y líneas telefónicas con atención las 24 horas, el Observatorio Político de Mujeres registró casos en sus vertientes sexual, cibernética, psicológica y por omisión en contra de candidatas en el marco de las elecciones de 2021.

Asimismo, se tiene registro de ejercicios de monitoreo de las redes sociales. La Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por ejemplo, realizó un monitoreo de VPG en línea hacia las precandidatas y candidatas por la ciudad de Buenos Aires durante las elecciones legislativas 2021 (2021: 29). Del 1 de agosto al 14 de noviembre de ese año, se recolectaron datos de Twitter (X), Facebook e Instagram y se realizaron entrevistas a profundidad a precandidatas y candidatas, encontrando que las mujeres reciben el doble de mensajes con violencia que sus contrapartes masculinas y que el contenido violento de más incidencia fueron las expresiones discriminatorias, seguidas por aquellas relativas a roles de género y las alusiones al cuerpo y la sexualidad.

El Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer, operado por la Fundación Haciendo Ecuador, realizó un monitoreo en 12 medios de comunicación, así como en Facebook, Twitter, Instagram y Tiktok, en preparación para las elecciones de 2021. El Observatorio registró cinco tipos de daño hacia candidatas: amenazas de daño físico, acoso, difamación, intimidación y abuso y desinformación de género, siendo estos dos últimos los de mayor incidencia. Un esfuerzo similar fue realizado por el INE en México para el análisis de medios de comunicación convencionales y en Twitter desde el periodo de las precampañas y hasta la jornada electoral de 2021.

3. Estrategias de capacitación, comunicación y análisis

De manera general, las acciones de esta índole fueron las más recurridas entre el 2020 y el 2021 por un mayor número de actores. Tanto los mecanismos para el adelanto de las mujeres de los gobiernos, como autoridades electorales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil e incluso universidades participaron en esfuerzos de comunicación que contribuyeron a brindar herramientas para la visibilización de la VPG en espacios digitales, la identificación de casos y la emisión de recomendaciones.

El OEP de Bolivia, por ejemplo, emitió una guía para combatir el acoso y la violencia política digital titulado “Mujeres libres en política”. El documento contiene información para que las mujeres puedan identificar episodios de acoso y VPG en línea, defenderse ante posibles ataques digitales

y conocer los mecanismos de denuncia. Este esfuerzo fue precedido por el conversatorio “Mujeres y ciberacoso político: guía para enfrentar situaciones de violencia política”, organizado por este organismo y transmitido por Facebook Live en noviembre de 2020. El evento, que contó con la participación de integrantes del Tribunal Supremo Electoral y especialistas de la sociedad civil, brindó conceptualizaciones y herramientas para identificar casos y actuar ante agresiones.¹¹ Éste también estuvo acompañado de una campaña de comunicación apoyada por IDEA Internacional, Asuntos del Sur y Fundación Internet Bolivia, con infografías y otros materiales que transmitieron información sobre las manifestaciones del delito de acoso y violencia política digital, motivando a las personas a denunciar estos hechos y a no autocensurarse en caso de ser víctimas. Esta campaña se extendió al podcast, mismo que fue promovido por el hashtag #PolíticaLibreDeViolencia. Así, contando la historia de un personaje llamado Yolanda, se explicaron las modalidades del ciberacoso y las opciones con las que cuentan las candidatas para enfrentar estos casos.

En México, se realizó un ejercicio similar previo al inicio de las campañas electorales de 2021, en una colaboración entre el INE, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres. El proyecto combinó estrategias de difusión y de capacitación virtual con el objetivo de fortalecer las capacidades en el ejercicio efectivo de derechos políticos y electorales de mujeres políticas. Una de las temáticas de capacitación, sobre la que se beneficiaron a más de 6 mil personas de la política y la sociedad civil, consistió en prevención y mecanismos de atención de la VPG. Su propósito fue brindar herramientas para identificar la VPG y para dar a conocer líneas de acción claras a seguir en caso de ser víctimas.

En la capacitación, se contó con la participación de una persona especialista en violencia digital de Facebook, que brindó recomendaciones para filtrar los niveles de groserías en sus páginas, desactivar publicaciones y algunos elementos a tomar en consideración para las personas de sus equipos que administren y gestionen sus contenidos (INE, 2021). Como parte de esta iniciativa, también se produjo el podcast “Igualdad sin Dudas”¹² y se organizó una serie de conferencias magistrales en la materia.

Destacan, además, algunos ejercicios de corte analítico e informativo realizados por organismos internacionales, ya sea por sí mismos o en con-

¹¹ A la fecha de la elaboración del presente estudio, el evento cuenta con más de 3,600 reproducciones en la página de Facebook del Tribunal Supremo Electoral. Disponible en: <https://www.facebook.com/TSEBolivia/videos/362075055097703/>.

¹² Disponible en: <https://open.spotify.com/show/6iHPvxiMj0YjuiGECCy7Mp>.

junto con organizaciones de la sociedad civil o universidades. ONU Mujeres Ecuador, en conjunto con la Fundación Esquel, por ejemplo, publicó un estudio sobre VPG en Twitter y Facebook mediante el análisis de contenido negativo y violento de en las cuentas de 44 mujeres electas en 2020. En esfuerzos similares en Uruguay y Chile, este organismo internacional colaboró con CPA Ferrere y la Escuela de Periodismo de la Universidad de Santiago, respectivamente, para analizar contenido violento en Twitter asociado a interacciones de candidatas y legisladoras, así como de integrantes de la Convención Constituyente chilena.

En México, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo realizó un análisis cuantitativo de 12,231 publicaciones de las páginas públicas de Facebook de candidatas y candidatos a las 15 gubernaturas que estuvieron en juego en 2021. Así, se elaboró una tipología para identificar tres tendencias de VPG en esta plataforma: expresiones denigrantes y descalificativas con base en estereotipos de género; asociar la capacidad de gobernar con la apariencia física; y mensajes contra la participación política de las mujeres.

Por otro lado, se identificó un ejercicio de este orden impulsado por la plataforma de organizaciones chilenas Juntas en Acción, con el apoyo financiero de la Unión Europea, cuya particularidad recae en un análisis interseccional sobre la VPG en Twitter ejercida sobre candidatas a convencionales constituyentes. Así, el estudio “Ser política en Twitter: violencia política de género en redes sociales a candidatas constituyentes” (2021: 9) dio cuenta de estas expresiones discriminatorias y de desprestigio de manera global, así como en ocho grupos particulares, entre los que se encontraron mujeres jóvenes, mayores, indígenas y afrodescendientes.

Aunque con variaciones en metodologías y datos entre los diversos estudios, las conclusiones parecen coincidir en algunos aspectos fundamentales. La violencia en redes sociales aumenta a mayor exposición de las personas y no se encuentra desarticulada de otras expresiones de violencia contra las mujeres en los procesos y espacios políticos. El estudio sobre las mujeres electas ecuatorianas, de manera concreta, reveló que todas las mujeres que reportaron haber experimentado violencia en redes sociales —casi el 70% de ellas— también vivieron situaciones de violencia política en espacios físicos como consecuencia de su desempeño en la política (ONU Mujeres, 2020: 44).

Algunas otras actividades de corte informativo fueron realizadas por las propias instituciones electorales, que permitieron visibilizar casos registrados en los procesos electorales, así como algunas actividades realizadas para su atención y trámite. Por ejemplo, el JNE de Perú emitió el informe “El Acoso

Político durante los Procesos Electorales: Balance y Acciones” (2021: 13) mismo que dio cuenta que en 2021 se registraron 26 casos de acoso político contra candidatas congresales, que aluden a situaciones de violencia psicológica, intento de desacreditación de las candidatas por redes sociales, actos de hostigamiento y amenazas. De manera similar, la Secretaría Ejecutiva del INE en México rindió informes al Consejo General de dicha institución respecto a las quejas y denuncias registradas en materia de VPG, en los que se identifica el estado que guarda cada caso y, de no ser competentes para su atención y resolución, se da cuenta de la canalización y el seguimiento a cada uno.

Durante el periodo de análisis también se pudieron identificar campañas espontáneas iniciadas en redes sociales ante casos particulares de VPG en línea en contra de candidatas o mujeres en funciones. Por ejemplo, en junio de 2020, personalidades de la academia, la política y activistas en Argentina se unieron en solidaridad mediante la firma del documento titulado “Repudio a la violencia política contra las mujeres”. Ello, en respuesta los ataques de que fue objeto la legisladora de la Ciudad de Buenos Aires, Ofelia Fernández, tras haberse pronunciado en Twitter sobre el caso de una mujer que sobrevivió un intento de feminicidio por parte de su expareja. El documento, que recibió alrededor de 4 mil firmas, condenó el contexto de violencia al que se había sometido a la legisladora de 20 años a través de medios electrónicos desde que asumió el cargo.

4. Acciones emprendidas por las empresas

De los diversos estudios consultados y referidos a largo del presente estudio se desprende que la mayoría de las experiencias personales de mujeres sobre VPG en espacios digitales se encuentran asociadas a las redes sociales. En ese sentido, las acciones emprendidas por estas empresas, así como las alianzas con organismos electorales y organizaciones de la sociedad civil resultan fundamentales para la prevención, atención y erradicación de este fenómeno. No obstante, cabe señalar que, en su mayoría, los esfuerzos de las empresas en los contextos político y electoral, tanto de redes sociales como de otras plataformas de contenido como YouTube y Tiktok, se han dirigido hacia la atención de la desinformación y los discursos de odio de manera general.

Facebook cuenta con un Centro de Seguridad de la Mujer,¹³ con contenido específico para periodistas, figuras públicas y víctimas de abuso. En

¹³ Disponible en: <https://es-la.facebook.com/safety/womenssafety>.

lo relativo a aspectos de seguridad para mujeres, la empresa elaboró guías en español y en algunas lenguas indígenas en el contexto de las elecciones mexicanas de 2021. Por ejemplo, a partir de una guía elaborada por Instagram en Argentina en 2019 con el apoyo de ONU Mujeres, se publicó la “Guía de seguridad de Instagram para mujeres en la política”.¹⁴ Con el apoyo de este organismo y el INE, la guía incluye instrucciones para reportar contenido ofensivo y administrar las interacciones, así como consejos rápidos para detectar información errónea en las redes sociales.

De manera análoga, se publicó la guía “#SheLeads. Consejos sobre herramientas de seguridad de Facebook para mujeres líderes: cuando las mujeres lideran, todos progresan”.¹⁵ El documento reúne herramientas para prevenir el acoso; consejos de seguridad para administradores de páginas y de grupos; controles de perfil; así como novedades en funciones para la interacción y consejos de seguridad de las cuentas. Asimismo, se brinda información sobre las políticas comunitarias, destacando la eliminación de cualquier contenido sobre figuras públicas con lenguaje que incite al odio o contenga amenazas creíbles.

De manera similar, con el apoyo de la Cámara Nacional Electoral en Argentina, Meta —matriz de Facebook, Instagram, WhatsApp y otras plataformas— publicaron la guía “Enfrentando la violencia política contra las mujeres”,¹⁶ con herramientas y consejos para la participación segura tanto en Facebook, como en Instagram y en WhatsApp. El documento detalla sus políticas de discurso de odio, amenazas, acoso e información falsa y las diversas herramientas de prevención y contención disponibles para cada caso.

VI. CONCLUSIONES

Así como se ha observado un aumento significativo en la incidencia de VPG como producto de la expansión de la participación de las mujeres en la política, también se puede identificar un aumento en la incidencia de este fenómeno en espacios digitales como producto de la expansión del tratamiento de lo público en estos espacios. Como lo afirma Vera Morales (2021: 5), esta puede considerarse como una extensión de la desigualdad y la discriminación de gé-

¹⁴ Disponible en: <https://about.fb.com/ltam/wp-content/uploads/sites/14/2021/04Gui%C3%81a-de-seguridad-de-Instagram-para-mujeres-en-poli%C3%81tica.pdf>.

¹⁵ Disponible en: <https://about.fb.com/ltam/wp-content/uploads/sites/14/2021/04/SheLeads-Gui%C3%81a-Facebook.pdf>.

¹⁶ Disponible en: <https://www.electoral.gob.ar/nuevo/paginas/pdf/Enfrentando-la-violencia-politica-contras-las-mujeres-META-CNE.pdf>.

nero que existen en todos los aspectos de la vida de las mujeres. Sin embargo, es preciso señalar los efectos que tiene sobre las mujeres que participan en la política para un diseño más efectivo de acciones y estrategias encaminadas a atenderla, prevenirla y erradicarla.

La VPG en espacios digitales con frecuencia se dirige a silenciar a las mujeres y a inhibir su participación en la esfera pública, dada la prevalencia de la cultura patriarcal que busca relegarlas a la esfera privada. Pero este efecto silenciador e inhibitorio tiene un impacto extendido sobre la calidad las democracias y los procesos electorales al afectar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de aproximadamente la mitad de la ciudadanía. El debate público sólo puede ser verdaderamente democrático cuando todas y todos disfrutan de las mismas oportunidades para participar en política. De ahí la importancia de continuar visibilizando este fenómeno, pues resulta sumamente costoso para un sistema que aspire a ser democrático privarse de las aportaciones y visiones de las mujeres en todas sus intersecciones para la atención de los asuntos públicos.

En ese sentido, sería de utilidad particular dotar de permanencia a los ejercicios de monitoreo de redes sociales y otras plataformas de creación de contenido que realizan diversas organizaciones. Más aún, ante la evidencia contundente de que la VPG en espacios digitales tiene una incidencia mayor durante el ejercicio de los cargos públicos que durante las campañas electorales. También resulta fundamental continuar los esfuerzos informativos y de comunicación que ayuden a promover una interacción libre de violencia en espacios digitales. De la investigación realizada se desprende que, si bien existen esfuerzos nutridos de comunicación dirigidos a mujeres en el sentido de prevenir e identificar conductas violentas en su contra, existe un vacío de información dirigida hacia la comunidad de personas usuarias en el sentido de condenar la emisión de mensajes violentos o códigos de conducta que promuevan una interacción digital libre de violencia contra las mujeres.

También se deben promover esfuerzos de comunicación orientados a derribar la noción generalizada de que la VPG se encuentra justificada en el marco de la competencia y la visibilidad política. Ello no sólo contribuye a su normalización, sino que, como lo ha señalado ONU Mujeres (2020: 31) ignora los desbalances de poder existentes en las redes sociales y otras plataformas digitales que constituyen extensiones de los espacios de debate y formación del discurso en los que predominan las voces, los roles y los valores de lo que se ha considerado tradicionalmente como “masculino”. Si bien la disparidad en la conceptualización de la VPG entre las legislaciones nacionales que la reconocen se encuentra ampliamente documentada, se ha

podido constatar que esta se profundiza tratándose de conductas realizadas mediante el uso de herramientas digitales. Ello, a pesar de la existencia de iniciativas como la Ley Modelo Interamericana, que incluye disposiciones especiales acerca del papel de las redes sociales y de las TIC como herramientas para la acción política.

Resulta necesario reconocer que los huecos legislativos y de información se asocian, en parte, al desconocimiento entre personas tomadoras de decisiones respecto del funcionamiento de las redes sociales y otras plataformas digitales de creación de contenido y los efectos de las publicaciones violentas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales. Por ello, es menester abrir canales permanentes de diálogo con las empresas que permitan el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones y el establecimiento de regulaciones pertinentes que atiendan el fenómeno, al tiempo que garanticen la libertad de expresión y de desarrollo libre de la personalidad.

Conforme las formas de interactuar de las personas en línea evolucionen o se transformen, como sucedió a raíz de la pandemia, también lo harán las manifestaciones de violencia en estos espacios. En ese sentido, las empresas deben reconocer que las medidas tomadas al momento resultan insuficientes ante el panorama cambiante sobre las diversas expresiones de VPG y la influencia de sus plataformas en el ámbito de lo público. Por ello, resulta imperativo un compromiso mayor de estas organizaciones para hacer cumplir sus normas comunitarias y promover interacciones libres de violencia. Como se pudo observar, a pesar de los esfuerzos operativos, informativos, así como de algunas iniciativas de educación digital, las mujeres siguen sufriendo ataques personales públicos y privados en estos espacios. Pero, como lo han propuesto Di Meco y Wilfore (2021), persisten resistencias a reconfigurar algoritmos diseñados para priorizar la diseminación de contenido con mayor potencial de reacciones, sin importar si sea verídico o que pueda causar daños o impactos sociales.

A pesar de ello, no se debe soslayar el efecto positivo de los programas de alfabetización digital, en coordinación con organismos electorales. Se tiene información de que empresas como Meta siguen colaborando con éstos y con organismos internacionales para la elaboración de guías y jornadas de capacitación a mujeres políticas. Tal fue el caso de las guías publicadas en conjunto con el Instituto Nacional Demócrata en Colombia y el Tribunal Supremo Electoral en Costa Rica en 2022.¹⁷

¹⁷ Véase Meta e Instituto Nacional Demócrata. 2022. “Enfrentando la violencia política contra las mujeres”. Disponible en: <https://secureservercdn.net/72.167.242.48/nzg.0ae.myftp->

Si la pandemia aceleró la transición de las campañas electorales hacia el espacio digital y las discusiones sobre lo público son facilitadas en mayor medida por estas herramientas, se debe reconocer el potencial de riesgo que constituyen estos espacios para las mujeres y el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales. Si bien el presente trabajo buscó identificar y categorizar las acciones y estrategias orientadas a la prevención y atención de la VPG en espacios digitales en las elecciones de 2020 y 2021 en América Latina, es necesario ampliar la investigación para conocer y evaluar sus resultados. También se requiere estudiar la potencialidad de resultados a partir de la generación de sinergias entre más organizaciones e, incluso, incorporando a los partidos políticos. Ello permitirá la implementación de ajustes que resulten en mejoras en la visibilización del fenómeno, los procedimientos de atención y la imposición de sanciones ante omisiones e insuficiencias legislativas.

Asimismo, se requiere ampliar la investigación para analizar la relación entre estos patrones de violencia y los retrocesos democráticos identificados por organizaciones como Freedom House e IDEA Internacional. Si bien esta última identifica el reto de balancear la libertad de expresión —particularmente en redes sociales— la desinformación y la seguridad pública como uno de los impulsores principales de las regresiones democráticas de la última década, la extensa mayoría de la investigación en la actualidad no ha incorporado un enfoque de género que permita identificar los efectos del ejercicio limitado en los derechos políticos de las mujeres como producto de la VPG en estos espacios, sobre la integridad de nuestras elecciones y su contribución a la erosión en la calidad democrática en general.

Como punto de partida, se recomienda que estas organizaciones ajusten sus metodologías para incorporar la perspectiva de género, ante la evidencia creciente de los efectos desproporcionados que tuvo la pandemia sobre las mujeres de manera general. Así, se contaría con mayores elementos para el diseño e implementación de estrategias integrales que mejoren las condiciones para el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres y, por consiguiente, permitan abonar a la reversión de la tendencia antidemocrática de los últimos años que ha sido documentada y evidenciada por un cúmulo de investigaciones.

pload.com/wp-content/uploads/2022/02/1fec0e05.enfrentando-la-violencia-politica-contras-las-mujeres-colombia-3.2_feb22.pdf y Meta, Tribunal Supremo de Elecciones y Naciones Unidas Costa Rica. 2022. “Enfrentando la violencia política contra las mujeres”. Disponible en: <https://costarica.un.org/es/170126-guia-enfrentando-la-violencia-politica-contras-las-mujeres>.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABDUL AZIZ, Zarizana. 2017. "Due diligence and accountability for online violence against women". *APC Issue Papers. Association for Progressive Communications*, 31 de julio. Disponible en: <https://www.apc.org/en/pubs/due-diligence-and-accountability-online-violence-against-women>.
- ALBAINE, Laura. 2021. "Violencia contra las mujeres en política: hoja de ruta para prevenirla, monitorearla, sancionarla y erradicarla". *Clayton: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. ONU Mujeres e IDEA Internacional*. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/03/violencia-contra-las-mujeres-en-politica>.
- BARDALL, Gabrielle, BJARNEGÅRD, Elin, y PISCOPO, Jennifer M. 2020. "How is political violence gendered? Disentangling motives, forms, and impacts". *Political Studies*, 68 (4): 916-935.
- CHENOWETH, Erica y MARKS, Zoe. 2022. "Revenge of the patriarchs: why autocrats fear women". *Foreign Affairs*, 101(2): 103-117.
- COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2021. "Women's full and effective participation and decision-making in public life, as well as the elimination of violence, for achieving gender equality and the empowerment of all women and girls Draft agreed conclusions", 3 de febrero. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/65/CSW65_AC_draft%20presented_by_the_Bureau.pdf.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2018. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, 18 de junio. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/184/61/PDF/G1818461.pdf?OpenElement>.
- CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. 2021. Protocolo contra la violencia política de género. Disponible en: <https://www.cne.hn/documentos/equidad-genero/PROTOCOLO-CONTRA-LA-VIOLENCIA-POLITICA-DE-GENERO.pdf>.
- DE LA FUENTE, Georgina. 2021. "Candidatas y redes sociales: un llamado de alerta hacia el 6 de junio". *Blog y Voto, Revista Voz y Voto*. Disponible en: https://www.vozyvoto.com.mx/index.php/articulo/candidatas-y-redes-sociales-un-llamado-de-alerta-hacia-el-6-de-junio?category_id=5.
- DELGADO, Cecilia, GONZÁLEZ, Luz Elena, MARTÍNEZ, Cristina, y SAVAGE, Saiph. 2021. *Candidaturas paritarias y violencia política digital en México: un análisis*.

sis de datos sobre la violencia política en razón de género. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en: <https://www.undp.org/es/mexico/publications/candidaturas-paritarias-y-violencia-pol%C3%ADtica-digital-en-m%C3%A9xico-un-an%C3%A1lisis-de-datos-sobre-la-violencia-pol%C3%ADtica-en-raz%C3%B3n-de>.

DI MECO, Lucina. 2019. "Women, politics, and power in the new media world". *She Persisted*. Disponible en: <https://www.iknowpolitics.org/en/learn/knowledge-resources/shepersisted-women-politics-power-new-media-world>.

DI MECO, Lucina y BRECHENMACHER, Saskia. 2020. *Tackling online abuse and disinformation targeting women in politics*. Carnegie Endowment for International Peace. Disponible en: <https://carnegieendowment.org/2020/11/30/tackling-online-abuse-and-disinformation-targeting-women-in-politics-pub-83331>.

DI MECO, Lucina y WILFORE, Kristina. 2021. "Holding big tech accountable for online violence against women and gendered disinformation". *Ms Magazine*, 15 de julio. Disponible en: <https://msmagazine.com/2021/07/15/big-tech-online-violence-against-women-misinformation-gender-facebook/>.

OBSERVATORIO DE REFORMAS POLÍTICAS EN AMÉRICA LATINA. 2021. Base de datos sobre "Legislación en materia de Violencia Política contra las Mujeres en América Latina". figshare. Dataset. Disponible en: <https://doi.org/10.6084/m9.figshare.16598558.v1>.

FREIDENBERG, Flavia y GILAS, Karolina. 2022. "¿Normas poco exigentes? Los niveles de exigencia normativa de las leyes contra la violencia política en razón de género en América Latina". *Revista Política y Sociedad*, 59(1). Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/77802/4564456559952>.

GUERRERO, Francisco. 2021. "Pandemia, elecciones y futuro". En FUCHS, Marie-Christine y QUERIDO, Leandro (eds.), *COVID-19, estado de derecho y procesos electorales en Latinoamérica*. Buenos Aires: Konrad-Adenauer, 83-98. Disponible en: <https://transparenciaelectoral.org/pdf-libro-covid-19-estado-de-derecho-y-procesos-electorales-en-latinoamerica/>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 2021. *INE capacita a más de 16 mil mujeres políticas que aspiran a contender en las próximas elecciones*. Instituto Nacional Electoral, 12 de febrero. Disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2021/02/12/ine-capacita-a-mas-de-16-mil-mujeres-politicas-que-aspiran-a-contender-en-las-proximas-elecciones/>

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. 2022. "Informe que presenta el secretario del Consejo General en cumplimiento del artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Muje-

- res en Razón de Género (VPMRG)”, 26 de mayo. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/136340/CGor202205-31-ip-15.pdf>.
- INTERNET GOVERNANCE FORUM. 2021. *Exploring the concept of gendered disinformation. BPF output document*. Disponible en: https://www.intgovforum.org/en/filedepot_download/62/20661.
- INTERPRETA Y CORPORACIÓN HUMANAS. 2021. *Ser política en Twitter: violencia política de género en redes sociales a candidatas constituyentes*. Disponible en: https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2021/07/Ser-politica-en-twitter_compressed4.pdf.
- JANKOWICZ, Nina, HUNCHAK, Jillian, PAVLIUC, Alexandra, DAVIES, Celia, Pierson, SHANNON Y KAUFMANN, Zoë. 2021. *Malign creativity: how gender, sex, and lies are weaponized against women online*. The Wilson Center. Disponible en: https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/media/uploads/documents/Report%20Malign%20Creativity%20How%20Gender%2C%20Sex%2C%20and%20Lies%20are%20Weaponized%20Against%20Women%20Online_0.pdf.
- JUDSON, Ellen, ATAY, Asli, KRASODOMSKI-JONES, Alex, LASKO-SKINNER, Rose y SMITH, Josh. 2020. *Engendering Hate: the contours of state-aligned gendered disinformation online*. Demos para el Instituto Nacional Demócrata. Disponible en: <https://demos.co.uk/wp-content/uploads/2022/02/Engendering-Hate-Oct.pdf>.
- JURADO NACIONAL DE ELECCIONES. 2021. *El acoso político durante los procesos electorales: balance y acciones*. Disponible en: https://saednefjne.gob.pe/Descargas/Acoso_Politico/Informes/1.%20Reporte_El%20acoso%20pol%20C3%ADtico%20durante%20los%20procesos%20electorales.pdf.
- KROOK, Mona Lena, y RESTREPO SANÍN, Julieta. 2016. “Gender and Political Violence in Latin America”. *Política y Gobierno*, 23: 125-157.
- LUPU, Noam, RAMÍREZ BUSTAMANTE, Mariana V. y ZECHMEISTER, Elizabeth J. 2020. “Social Media Disruption: Messaging Mistrust in Latin America”. *Journal of Democracy*, 31: 160-171.
- MELGAR, Sandy, CARRANZA PINEDO, Narda, BUSTOS OCAMPOS, Mariuxy y ZAMORA CABANILLAS, Fiorella. 2021. *Paridad y alternancia elecciones generales 2021: avances hacia una democracia paritaria*. Oficina Nacional de Procesos Electorales. Disponible en: <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/DT-paridad-alternancia.pdf>.
- META. 2021. *Ayudamos a proteger la integridad de las elecciones en México*. 28 de abril. Disponible en: <https://about.fb.com/ltam/news/2021/04/ayudamos-a-proteger-la-integridad-de-las-elecciones-en-mexico/>.

MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA UNIÓN EUROPEA EN HONDURAS. Enero de 2022. Informe final. Disponible en: https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/moe_ue_honduras_2021_informe_final_espanol.pdf.

MUJERES Y POLÍTICA. 2021. *Proyecto mujeres y política en Twitter: análisis de mensajes violentos a mujeres constituyentes 2021*. Disponible en: <https://mujerypolitica.cl/>.

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. 2018. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos A/HRC/38/47, 18 de junio. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/documents/thematic-reports/ahrc3847-report-special-rapporteur-violence-against-women-its-causes-and>.

NACIONES UNIDAS, COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER. 2021. Women's full and effective participation and decision-making in public life, as well as the elimination of violence, for achieving gender equality and the empowerment of all women and girls, 3 de febrero. Disponible en: https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/65/CSW65_AC_draft%20presented_by_the_Bureau.pdf.

NEWMAN, Nic, FLETCHER, Richard, SCHULZ, Anne, ANDI, Simge, ROBERTSON, Craig T. y NIELSEN, Rasmus Kleis. 2022. *Reuters Institute Digital News Report 2021*, (10th ed.). Reuters Institute for the Study of Journalism, 15 de junio. Disponible en: https://reutersinstitute.politics.ox.ac.uk/sites/default/files/2021-06/Digital_News_Report_2021_FINAL.pdf.

ONU MUJERES. 2020. *Estudio cualitativo y cuantitativo sobre violencia política contra las mujeres en Ecuador en redes sociales*. Disponible en: <https://ecuador.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/03/estudio-sobre-violencia-politica-contras-las-mujeres-en-ecuador-en-redes-sociales>.

ONU MUJERES. 2021a. *Hacia una participación paritaria e inclusiva en América Latina y el Caribe. Panorama regional y aportes a la CSW 54*. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2021/02/panorama-regional-y-aportes-csw65>.

ONU MUJERES. 2021b. *Cuantificación y análisis de la violencia contra las mujeres políticas en redes sociales*. Disponible en: https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2022-03/Informe_CuantificacionViolenciaMujeresPoliticars_UY-8Mar.pdf.

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Reglamento de faltas electorales y sanciones. Elecciones generales 2020. Disponible en: http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/protagonistas/archivos/novedades/Reglamento_Faltas_Sanciones_EG_2020OK_81.pdf.

- ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA. 2021. *Mujeres libres en política: guía para combatir el acoso y la violencia política digital (AVP)*. Disponible en: <https://asuntosdelsur.org/publicacion/mujeres-libres-en-politica-guia-para-combatir-el-acoso-y-la-violencia-politica-digital/>.
- UNIÓN INTERPARLAMENTARIA. 2016, octubre. *Sexismo, acoso y violencia contra las mujeres parlamentarias*. Disponible en: <https://www.ipu.org/resources/publications/issue-briefs/2016-10/sexism-harassment-and-violence-against-women-parliamentarians>.
- SANTAMARINA, Sofia, ICHASO, Elisa, SCASSO, María Florencia, OLIVERA, María De los Ángeles, DI SANTO, Angela, ALVAREZ, Juan Manuel y DWORKESKY, Micaela. 2021. Monitoreo de la violencia política en línea hacia las precandidatas y candidatas: elecciones 2021 en CABA. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Defensoría del Pueblo. Disponible en: <https://defensoria.org.ar/noticias/monitoreo-de-la-violencia-politica-en-linea-hacia-las-precandidatas-y-precandidatos-elecciones-2021-en-caba/>.
- SAUMA ZANKYS, Gabriela. 2021. “Informe sobre los casos de acoso y violencia política durante el proceso electoral 2020”. *Tejedoras. Revista sobre Democracia y Género*, 2: 155-164. Disponible en: https://www.academia.edu/49006305/TEJEDORAS_Revista_sobre_Democracia_y_G%C3%A9nero_A%C3%B1o_2_n%C3%BAmero_2_enero_2021.
- SCOTT, Victoria. 2021. *Understanding the gender dimensions of disinformation*. Disponible en: <https://counteringdisinformation.org/topics/gender/complete-document-gender-dimensions>.
- SLIMOVICH, Ana. 2021. “La mediatización política durante la pandemia por COVID-19. La argumentación en las redes sociales de Alberto Fernández y Mauricio Macri”. *Dixit*, 34: 1-14. Disponible en: <https://doi.org/10.22235/d34.2273>.
- SONGY, Madeleine, PELTON, Madeleine, CRETELLA, Olivia, MENDOZA, Arealla, HOPP, Kathryn, JACKSON, Olivia, y BANKS, Aliyah. 2022. *Technological threats: how online harassment of female political figures undermines democracy*. Disponible en: <https://bush.tamu.edu/wp-content/uploads/2022/06/OnlineHarassmentWomenDemocracy2.pdf>.
- VACCARI, Cristian. 2013. *Digital politics in Western democracies: A comparative study*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- VERA MORALES, Katya. 2021. *La violencia de género en línea contra las mujeres y niñas: guía de conceptos básicos, herramientas de seguridad digital y estrategias de respuesta*. Comité Interamericano contra el Terrorismo y Comisión Interamericana de Mujeres. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/Manual-La-violencia-de-genero-en-linea-contra-las-mujeres-y-ninas.pdf>.

VERA MORALES, Katya. 2022. *Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará*. ONU Mujeres. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-Ciberviolencia-ES.pdf>.

ZECHMEISTER, Elizabeth J. y LUPU, Noam (eds.). 2019. *El pulso de la democracia*. Nashville: LAPOP, Vanderbilt University. Disponible en: https://www.vanderbilt.edu/lapop/ab2018/2018-19_AmericasBarometer_Regional_Report_Spanish_W_03.27.20.pdf.